

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

12 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 0019 – 00
Demandante	Diana Lorena Salazar Osorio en representación de su hija L.B.S.
Demandado	Edwin Hernán Betancourt Ramirez
Asunto	Modificación liquidación del crédito.
Auto	296

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, efectuada a la parte ejecutada, quien guardo silencio, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es la modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por motivo de diferencias en los intereses moratorios, la cual quedará así:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
Auto No. 891 del 30 de agosto/22	\$ 1.720.372		\$ 0	\$ 1.720.372	\$ 1.720.372
sep-22	\$ 235.819	\$ 8.602	\$ 306.700	\$ 1.649.491	\$ 1.658.093
oct-22	\$ 235.819	\$ 8.247	\$ 306.700	\$ 1.578.610	\$ 1.595.459
nov-22	\$ 235.819	\$ 7.893	\$ 306.700	\$ 1.507.729	\$ 1.532.471
dic-22	\$ 235.819	\$ 7.539	\$ 306.700	\$ 1.436.848	\$ 1.469.129
Extra Dic-22	\$ 117.909	\$ 7.184	\$ 405.458	\$ 1.149.299	\$ 1.188.764
ene-23	\$ 273.550	\$ 5.746	\$ 1.151.404	\$ 271.445	\$ 316.657
feb-23	\$ 273.550	\$ 1.357	\$ 306.700	\$ 238.295	\$ 284.864
mar-23	\$ 273.550	\$ 1.191	\$ 613.400	-\$ 101.555	-\$ 53.795
abr-23	\$ 273.550	-\$ 508	\$ 0	\$ 171.995	\$ 219.248



VALOR DEL CREDITO	\$3.875.757
INTERESES	\$47.253
SUMATORIA DE LOS DEPOSITOS DEL EJECUTADO	\$3.703.762
SALDO FINAL DEL CREDITO	\$219.248

Saldo final del crédito a cargo del ejecutado por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$219.248,00)**, a Abril del 2023 y en consecuencia se aprobará la realizada por el Despacho.

En firme la presente providencia, procédase a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a la progenitora del menor la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO identificada con la C.C. 1.112.770.949 hasta que se verifique el pago del total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$219.248,00)**, a Abril del 2023 sin su respectivo depósito.

TERCERO: PROCÉDASE a la entrega de los títulos judiciales a cargo de proceso y/a favor de la parte ejecutante hasta que se verifique el pago total de la obligación alimentaria, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 65

Cartago, 13 de abril de 2023.

Luis Edurado Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e4fb515dbe6e719378ec1ce0b6240b2e39bcf1b7cd14a71f9d287c0227aef4**

Documento generado en 12/04/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>